

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 14 de Julio del 2021

HORA: 3:15:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Mario Lopez Ramirez, con el radicado; 200700568, correo electrónico registrado; mariolora111@gmail.com, dirigido al CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
200700568.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210714151517-RJC-31557

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

MANIZALES JULIO 14 DE 2.021

MARIO LOPEZ RAMIREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA .BOGOTA

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA.

E.S.D.

MARIO LOPEZ RAMIREZ actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la entidad demandante "COOPEBENEFICENCIA" en proceso ejecutivo por ALIMENTOS instaurado por MYRIAM AGUDELO MORENO rad 0568-2.007 en contra del señor EDGAR ARNOLDO ZAPATA que cursa en su despacho y dando contestación al auto del día 13 de julio de 2.0121 debo manifestar que lo ordenado por su despacho se le dio contestación desde el día 05 de abril de este año como lo demuestro con el escrito enviado donde se informa los motivos legales por lo que no es procedente dicha medida Por lo tanto ruego tener atenta nota a lo referido.

Cordialmente,



MARIO LOPEZ RAMIREZ

CC No 17.165.081 de Bogotá.

T.P No 35.837 del C.S.J

mariolora111@gmil.com

MANIZALES ABRIL 05 -2.021

MARIO LOPEZ RAMIREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD GRAN COLOMBIA-BOGOTA

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

E.S.D

MARIO LOPEZ RAMIREZ actuando en mi calidad de Apoderado judicial de la entidad demandante "COOPEBENEFICENCIA" dando contestación a su oficio No 0211 en proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora MYRIM AGUDELO MORENO en contra del señor EDGAR ARNOLDO ZAPATA rad 0568 de 2.007 debo manifestar a su despacho que no es posible acatar dicha medida ya que los APORTES de los asociados de las cooperativas son INENBARGABLES por ser estos un patrimonio de la cooperativa como lo estatuye el artículo 49 de la ley 79 de 1.988 que a la letra dice " Los APORTES SOCIALES de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en FAVOR de las cooperativas como GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIGAN CON ELLAS". (mayúsculas mías)

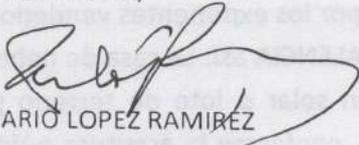
Al respecto se ha tenido conocimiento que se han dado casos en que se le requiere a las cooperativas para el embargo de los aportes sociales de sus asociados ,sin embargo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46; 49 y 120 de esta ley ,los aportes sociales forman parte del PATRIMONIO de la cooperativa ,ya que son la base para sostener las obligaciones que adquieren estas entidades tanto con sus asociados como con terceros ,así mismo, los aportes quedan DIRECTAMENTE AFECTADOS desde su origen o constitución a favor de las cooperativas como GARANTIA de las obligaciones contraídas por sus asociados por lo tanto NO PUEDEN SER GRAVADOS A FAVOR DE TERCEROS ;son inembargables y solo se pueden CEDER a otros asociado en los casos expresamente contemplados en los estatutos (artc 19 numeral 10 de la ley 79-1988) por tratarse como se dijo, de un patrimonio exclusivo de la cooperativa y para nuestro caso, solo se hace su devolución a solicitud expresa del asociado al momento de retirarse o por pago de la obligación contraída por el asociado. De ahí que los aporte no quedan comprendidos dentro del pasivo de la cooperativa , sino que constituye parte de su patrimonio.

Dice la ley..." Que los Aportes sociales son una cuota que entregan los asociados con la finalidad de crear y mantener una organización de la economía solidaria cuyo objeto sea la producción o distribución de bienes o servicios para satisfacer las necesidades de los asociados" Ya que de darse el caso de la entrega o afectaciones se daría la figura de la insolvencia de la misma, caso que

está reglamentado por la misma ley para que no se presente esta figura dándose observancia, como se ha dicho al artículo 49 de esta ley.

Por lo tanto con el debido respeto solicito a su despacho no tener en cuenta esta petición, y en el hipotético caso que no se diera, desde ahora estaré solicitando se acepte de la aplicación de los recursos de reposición y subsidiariamente la apelación.

Cordialmente,



MARIO LOPEZ RAMIREZ

Mariolora111@gmail.com